



2004

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

SECCION: SECRETARÍA AUXILIAR DE
CONFLICTOS COLECTIVOS Y
REGISTROS.

EXPEDIENTE: 241/2003.
EMPLAZAMIENTO A HUELGA

ASUNTO: COMPARCENCIA.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las veintiún horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil cuatro, ante los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su Secretaria General que autoriza y da fe, comparecen por una parte los CC. **C. P. ARIEL ABELARDO LUJAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA (S.T.E.U.A.B.J.O.)**, así como el C. LIC. ANTONIO AQUINO ARAGON, APODERADO DE DICHO ORGANISMO SINDICAL y por la otra parte comparece el C. LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BÉNITO JUAREZ" DE OAXACA, Institución emplazada en el presente conflicto, con el objeto de manifestar lo siguiente. **SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA**. Y en uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: Que han llegado a un acuerdo para dar por terminada la huelga estallada, mediante el convenio que se sujetará al tenor de las siguientes: -

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA: Ambas partes, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. -----

SEGUNDA: La Universidad se obliga a incrementar a los trabajadores del sindicato huelguista la prima vacacional por períodos ordinarios de vacaciones, aumentando en un día más a los 26 días que actualmente goza el STEUABJO, para hacer un total de 27 días. -----

TERCERA: La UABJO otorga al sindicato huelguista UN DIA de permiso a las madres solteras trabajadoras afiliadas al STEUABJO en los períodos de inscripción en instituciones de pre-escolar, primarias y secundarias, con goce de salario, en iguales términos en que los tiene pactado la institución con el STAOU en su cláusula cuarta del convenio celebrado el veintiuno de febrero del dos mil tres:-----

CUARTA: La UABJO acepta el tabulador presentado por el sindicato huelguista que ampara 59 categorías que se especifican con el salario que actualmente nos paga la UABJO y que se actualiza con el incremento aceptado por el sindicato el cual es del 3.8%. -----

Dicho tabulador será tomado como punto de partida para las modificaciones al mismo y una vez aprobado por las partes en un término de tres meses sustituirá al presente para formar parte integrante del contrato colectivo de trabajo y regirá durante la vigencia del mismo, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTA: La Universidad, se obliga a nivelar los salarios que perciben los trabajadores y trabajadoras del STEUABJO en la categoría de secretarias y/o secretarios, con los que perciben las secretarías ejecutivas del SECUABJO a partir del primero de febrero del año en curso.

SEXTA: La UABJO y el STEUABJO convienen expresamente en cubrir a partir del primer día la categoría de secretarías en las incapacidades temporales por enfermedad de igual manera como lo hace con las categorías únicas a las que se refiere la cláusula SEXTA del convenio del treinta y uno de enero del año dos mil dos.

SEPTIMA: La UABJO Y EL STEUABJO convienen expresamente en realizar de manera conjunta con las autoridades estatales (Secretaría de Salud y Dirección Estatal de Ecología) correspondientes para determinar las áreas insalubres existentes dentro de las instalaciones de la UABJO, y una vez determinadas éstas establecer los días de descanso adicional que se ameriten para dichas categorías que se encuentren en las áreas antes mencionadas, así como la compensación económica correspondiente de conformidad con el dictamen emitido.

Asimismo la Universidad se compromete a hacer las gestiones correspondientes ante la autoridad que dependa para la instalación de semáforos en el área de Ciudad Universitaria, concretamente frente al edificio de Rectoría y en ambas vías.

OCTAVA: Ambas partes convienen que el importe que resulta de lo relativo a útiles, instrumentos y materiales de trabajo que proporciona la Institución a los trabajadores del STEUABJO sea destinado por ésta única vez al concepto de canasta básica. El STEUABJO declara expresamente que esta prestación seguirá siendo revisable BIANUALMENTE.

NOVENA: la UABJO se obliga a cubrir a los deudos o beneficiarios del trabajador fallecido por concepto de gastos de defunción el importe de UN MES MAS DE SALARIO a los OCHO que actualmente tienen para hacer un total de NUEVE MESES DE SALARIO para los trabajadores que tengan una antigüedad en el momento de su fallecimiento hasta de diez años de servicio. Asimismo se compromete a liquidar otro MES MAS de salarios a los DIEZ que actualmente tienen para hacer un total de ONCE MESES DE SALARIO para los trabajadores que tengan en el momento de su fallecimiento diez años y un día o más de servicio prestados a la UABJO. Dichas cantidades la Institución se obliga a cubrirlas de manera inmediata.

DECIMA: La UABJO acepta expresamente cubrir al trabajador que por voluntad propia permanezca laborando en ésta Institución después del tiempo establecido



SECR
AUX
E CON
OLEC
REGI



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE
CONFLICTOS COLECTIVOS Y
REGISTROS.

EXPEDIENTE: 241/2003.
EMPLAZAMIENTO A HUELGA

ASUNTO: COMPARCENCIA.

HOJA DOS

para su jubilación lo correspondiente a la prima de antigüedad acumulable por los años de más, es decir en los varones después de los treinta años y en las mujeres después de los veintiocho años, dicha prima de antigüedad formará parte de su salario quincenal después de ejercer su derecho de jubilación. - - - - -

DECIMA PRIMERA: La UABJO y el STEUABJO, convienen en que la Institución pagará a los trabajadores que renuncien, el pago de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, independientemente de la antigüedad que tengan al momento del retiro voluntario, siendo ese pago con el salario real aún cuando rebase el doble del salario mínimo a que se refiere ese precepto legal. - - - - -

DECIMA SEGUNDA: La UABJO otorga al sindicato huelguista un incremento a las cantidades que actualmente tienen para equipo deportivo y actividades o promoción deportiva de OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. a VEINTE MIL PESOS 00/100M.N. y de ONCE a QUINCE MIL PESOS 00/100M.N., respectivamente, haciendo un total de TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100M.N. por ambos conceptos. - - - - - El STEUABJO declara expresamente que es su decisión llevar ésta cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100M.N. mencionada en el párrafo anterior a la integración de la canasta básica por esta única vez, siendo revisable ésta prestación bianualmente. - - - - -

Asimismo se compromete a respetar los horarios de ocho y diez de la mañana los días domingo para los equipos de fútbol que representan al STEUABJO y que participan en una liga independiente a la de la UABJO. - - - - -

DECIMA TERCERA: La UABJO se compromete a aceptar el ingreso automático de los trabajadores, cónyuges e hijos a las diferentes Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad en tiempo y forma, respetando los lineamientos que establezca para dicho fin la Comisión Bipartita conformada por el Director de Servicios Escribanos de la UABJO y la Secretaría de Asuntos Académicos, Educación y Cultura del sindicato. Asimismo se compromete a condonar y/o a reintegrar los pagos efectuados por los distintos conceptos para su ingreso. - - - - -

DECIMA CUARTA: La UABJO acepta clarificar la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del convenio del día treinta y uno de enero del año dos mil, en donde dice que la UABJO otorga dos becas tiempo para estudio de postrado, debiendo decir DOS BECAS TIEMPO MAS PARA HACER UN TOTAL DE CUATRO BECAS para éste fin. -----

De igual manera la UABJO acepta que las Becas antes mencionadas sean exentas del pago de inscripción y colegiaturas, siempre y cuando los trabajadores propuestos reúnan los requisitos exigidos y que dichos estudios se imparten en esta Universidad, el importe total de estas becas el sindicato decide que por esta única vez sea destinado para incrementar a la canasta básica, haciendo la aclaración que dicho importe será revisable cada dos años a partir de esta fecha, dejando claramente establecido que lo que se envía a canasta básica es únicamente el importe de inscripción y colegiatura y que el trabajador disfrutará de las becas tiempo correspondientes. -----

Asimismo la UABJO acepta cubrir a la C. D. ISABEL ARACELI BLAS PACHECO la cantidad de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de reembolso de gastos erogados con motivo de haber realizado sus estudios de postgrado en la maestría de odontopediatra impartida por la Facultad de Odontología de la UABJO. Dicho pago se cubrirá a más tardar el día dieciséis de febrero del año en curso. -----

DECIMA QUINTA: La UABJO acepta otorgar UNA SEMANA MAS A LAS CUATRO que actualmente tiene pactadas para hace un total de CINCO SEMANAS con goce de salario al trabajador que realice el protocolo establecido para el área blanca, en el entendido de que al término de dicho tiempo si no se hubiere finalizado el protocolo la Institución dará las facilidades dentro de su jornada de trabajo para culminar dicho proyecto. -----

DECIMA SEXTA: LA UABJO se obliga a incrementar el Seguro de vida de los trabajadores del sindicato huelguista para quedar de la forma siguiente:

POR MUERTE NATURAL-----	\$50,000.00 M.N.
POR MUERTE ACCIDENTAL-----	\$60,000.00 M.N.
POR MUERTE COLECTIVA-----	\$70,000.00M.N.

El pago del Seguro de Vida se efectuará por parte de la Institución de manera inmediata-----

DECIMA SEPTIMA: La UABJO conviene que el salario de los trabajadores del Sindicato huelguista se verá incrementado en un 2% (DOS POR CIENTO) de su salario tabular por cada año de servicios cumplidos a partir del quinto año de antigüedad pagaderos quincenalmente incrementándose en 1% (UNO POR CIENTO) a partir del año vigésimo primero cumplido en adelante. -----

DECIMA OCTAVA: La UABJO se compromete a hacer las gestiones correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para que el servicio de guardería pueda ser brindado en el turno vespertino con horario de catorce a





JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE
CONFLICTOS COLECTIVOS Y
REGISTROS.

EXPEDIENTE: 241/2003.
EMPLAZAMIENTO A HUELGA

ASUNTO: COMPARCENCIA.

HOJA TRES

veintiún horas, para que los trabajadores que laboren en ese turno puedan tener dicho servicio. - - - - -



DECIMA NOVENA: La UABJO acepta expresamente nivelar la canasta básica de este sindicato con la del SECUABJO, comprendiendo para ello el porcentaje destinado a las prestaciones no ligadas al salario, así como las cantidades de los conceptos o prestaciones especificadas en este convenio y que el sindicato huelguista decide trasladar a éste concepto, así como el apoyo que el Gobierno del Estado se compromete a asignar para dicho fin. - - - - -

VIGESIMA: La UABJO incrementa el monto destinado para fondo revolvente que tiene a su favor el STEUABJO en VEINTE MIL PESOS 00/100M.N. MAS a los SESENTA MIL PESOS 00/100M.N. que actualmente tienen para hacer un total de OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA: La UABJO acepta expresamente incrementar la cantidad de CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. a los CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. que actualmente tienen para hacer un total de DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. por concepto de canasta navideña, misma que será pagadera de manera conjunta con el aguinaldo. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA: La UABJO acepta en otorgar CUATRO DIAS DE SALARIO ADICIONAL como estímulos por asistencia y puntualidad a los trabajadores del Sindicato huelguista que durante un mes no incurran en faltas de asistencia o retardos injustificados, dicho estímulo será otorgado únicamente a trabajadores de base y computables de manera quincenal, es decir DOS DIAS por quincena pagaderos a fin de mes. - - - - -

VIGESIMA TERCERA: La UABJO concede a los Oficiales de Transporte afiliados al STEUABJO por conceptos de Viáticos las cantidades siguientes.

- a) Cuando el personal de transporte realice un viaje de 60KM. Fuera de la Ciudad y límite del Estado de Oaxaca se pagará la cantidad de \$300.00. M.N. - - - - -
- b) Cuando el personal de Transporte realice un viaje fuera del Estado al interior del país con excepción de las Ciudades fronterizas se le cubrirá la cantidad de \$350.00 M.N. . - - - - -
- c) Cuando el personal de Transporte realice un viaje fuera del Estado a Ciudades fronterizas se le pagará la cantidad de \$400.00 M.N. . - - - - -

Dichas cantidades se cubrirán por día, y se ajustarán de acuerdo a los usos y costumbres. - - - -

VIGESIMA CUARTA: La UABJO acepta incrementar al sindicato huelguista por concepto de anteojos monofocales la cantidad de DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. MAS a los OCHOSCIENTOS PESOS que tiene para quedar en MIL PESOS M.N. y en los anteojos bifocales la cantidad de DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. MAS a los MIL PESOS que actualmente tienen para quedar en MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.. - - - -

Haciendo la aclaración que los otros conceptos a que se refiere la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA del Convenio del treinta y uno de enero del año dos mil dos quedan en los mismos términos pactados. - - - -

VIGESIMA QUINTA: La UABJO acepta otorgar CINCUENTA PESOS MAS A LOS CIEN PESOS que actualmente perciben haciendo un total de CIENTO CINCUENTA PESOS M.N. a las madres trabajadoras del STEUABJO por el día 10 de Mayo, mismos que serán pagaderos en la segunda quincena del mes de abril del año correspondiente. - - - -

VIGESIMA SEXTA: La UABJO pagará al STEUABJO por concepto de ajuste de calendario CINCO DIAS DE SALARIO TABULAR INTEGRADO con prima vacacional y prima de antigüedad a cada uno de sus trabajadores. En los años bisiestos serán SEIS los días que se paguen a fin de año. - - - -

Asimismo la Universidad proporcionara los datos de que prestaciones se engloban para el pago de estos días y de existir diferencias a favor de los trabajadores les serán devueltas previa determinación que realice la Comisión Mixta de Tabulador. - -

VIGESIMA SEPTIMA: La UABJO acepta como trabajador al cónyuge, hijo o algún familiar en primer grado en línea recta para ocupar la vacante para el caso de que un trabajador del STEUABJO fallezca, se jubile o presente una incapacidad total permanente que lo imposibilite para desempeñar algún otro trabajo siempre que el nuevo trabajador reúna el perfil del puesto correspondiente. - - - -

VIGESIMA OCTAVA: La UABJO se compromete a respetar lo pactado en las CLAUSULAS VIGESIMA SEGUNDA del convenio del treinta y uno de enero del año dos mil dos y OCTAVA del convenio del día uno de febrero del año dos mil tres, en lo relativo al personal ajeno y que estén desempeñando funciones propias de los trabajadores de base. - - - -

VIGESIMA NOVENA: La UABJO, concede al STEUABJO 29 (VEINTINUEVE) PLAZAS DE LAS LLAMADAS CONGELADAS para cubrirlas en las Escuelas, Facultades, Institutos o en cualquier otra dependencia de la misma, previo dictamen que emita la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. Asimismo se otorgarán de las 27 (VEINTISIETE) PLAZAS que actualmente se cubren como cargas de trabajo con personal eventual las que previo análisis realice la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón y se determine que son justificables. - - - -





JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE
CONFLICTOS COLECTIVOS Y
REGISTROS.

EXPEDIENTE: 241/2003.
EMPLAZAMIENTO A HUELGA

ASUNTO: COMPARCENCIA.

HOJA CUATRO

TRIGESIMA: La Universidad acepta que en caso de que el trabajador o trabajadora afiliado al STEUABJO no gozara de sus vacaciones adicionales, se compromete a pagarles en efectivo el importe de esos días precisamente a fin de año para tener derecho al pago de sus vacaciones adicionales siempre deberán presentar por escrito su solicitud de goce ante su jefe inmediato.

TRIGESIMA PRIMERA: La UABJO acepta efectuar el pago por daños y perjuicios ocasionados al C. HILARIO REYES ZARATE auxiliar de servicios adscrito al Instituto de Investigaciones en Humanidades la cantidad de QUINCE MIL PESOS M.N. pagaderos a más tardar el día diecisésis de los corrientes.

TRIGESIMA SEGUNDA: La UABJO se obliga a proporcionar la Capacitación y Adiestramiento a los trabajadores del STEUABJO de conformidad con el calendario de cursos a las distintas categorías entregado por la Secretaría de Asuntos Académicos Educación y Cultura.

TRIGESIMA TERCERA: La UABJO reconoce haber descontado en forma incorrecta a la Cuota Obrera que entera al Instituto Mexicano del Seguro Social a la totalidad de integrantes del sindicato huelguista, razón por la cual entrega el cheque número 602, a cargo de BANAMEX, en la cuenta número 808651-0, posfechado para el día diecinueve de marzo del dos mil cuatro a favor del STEUABJO Y/O ARIEL ABELARDO LUJAN PEREZ, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10,000,000.00 M.N.) para garantizar las devoluciones correspondientes mismas que se realizarán dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la firma del presente convenio. Dicha devolución se hará en el momento en que el trabajador esté satisfecho con la determinación de la diferencia económica descontada, misma que será pagadera en cheque a favor del trabajador dentro de los tres días siguientes a la fecha de su determinación. El cheque mencionado quedará depositado en esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En lo relativo a las devoluciones de las cantidades descontadas en forma incorrecta por la UABJO al trabajador por concepto de amortización de crédito ante el INFONAVIT se determina realizar la devolución de conformidad con la relación entregada por la Dirección de Recursos Humanos, en el entendido de que si al trabajador después de realizar su cálculo exacto, tuviera diferencias a favor, les

serán devueltas. Dichas devoluciones se harán en el momento en que el trabajador esté satisfecho con la determinación de la diferencia económica descontada, misma que será pagadera en cheque a favor de dicho trabajador dentro de los tres días siguientes a la fecha de su determinación por la Comisión Mixta de Tabulador. - - -

TRIGESIMA CUARTA. La UABJO concede al STEUABJO un incremento salarial por el período comprendido del primero de febrero del año dos mil cuatro al treinta y uno de enero del año dos mil cinco, mismo que se pagará en la segunda quincena del mes de febrero del presente año retroactivo al uno de ese mismo mes y año, dicho incremento se otorgará en la forma siguiente: 3.8% directo al salario y el 1% a prestaciones no ligadas a salario, otorgado por la Secretaría de Educación Pública. -

El sindicato huelguista acepta dicho incremento que fue otorgado por la Institución emplazada en los términos propuestos en el párrafo inmediato anterior. - - - -

TRIGESIMA QUINTA: La UABJO acepta otorgar a los trabajadores locutores del sindicato huelguista el día 14 de septiembre de cada año ya que está instituido como el día del locutor. - - - -

TRIGESIMA SEXTA: Ambas partes denuncian el presente convenio, pedimos que se apruebe en todas sus partes por no contener cláusula alguna contraria al derecho, a las buenas costumbres ni implica renuncia de derechos, asimismo que se eleve a la categoría de laudo y condene a las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar con la autoridad y eficacia de la cosa juzgada. Asimismo el sindicato huelguista manifiesta expresamente que se da por satisfecho con todas y cada una de las prestaciones que le fueron otorgadas por parte de la Institución, las que fueron formuladas en su pliego petitorio que dio origen a este conflicto colectivo y toda vez que con el presente convenio se da por terminada la huelga estallada al primer minuto del día uno de febrero del año en curso, el sindicato huelguista solicita se levante el depósito decretado en bienes de la Institución, ordenado por auto de fecha uno de diciembre del año próximo pasado y se mande archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Igualmente en este acto el Apoderado Legal de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se da por recibido de todas y cada una de las instalaciones universitarias en donde fueron puestas las banderas roj-negras por parte del STEUABJO. En este mismo acto dicho Representante Legal exhibe el cheque referido en la CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA, para que esta Junta de conocimiento lo tenga en depósito y resguardo como garantía respecto de las prestaciones que en dicha cláusula fueron señaladas. Ambas partes solicitamos que el presente expediente se mande archivar como asunto total y definitivamente concluido. - - - -

LA JUNTA ACUERDA. Visto lo manifestado por los comparecientes, se les dice que tan luego sean protestados en términos de Ley, les sean tomadas sus generales y ratifiquen el presente convenio se acordará lo procedente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. IMPUESTOS DEL ACUERDO ANTERIOR, los comparecientes dijeron: QUEDAR ENTERADOS. En seguida y en cumplimiento al acuerdo que antecede estando presentes el C. P. ARIEL ABELARDO LUJAN PEREZ, en su carácter de Secretario General del STEUABJO fue protestado en términos de Ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar haciéndole saber que el Código Penal vigente



CRI
UXI
ON
CUD
EGIS



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

SECCION: SECRETARÍA AUXILIAR DE
CONFLICTOS COLECTIVOS Y
REGISTROS.

EXPEDIENTE: 241/2003.
EMPLAZAMIENTO A HUELGA

ASUNTO: COMPARCENCIA.

HOJA CINCO

castiga con pena de prisión y multa a las personas que se conducen con falsedad. Asimismo se hace constar que por lo que se refiere a los CC. LIC. ANTONIO AQUINO ARAGON Y GILDARDO HERNANDEZ SOTO, fue omitida la protesta de ley, en virtud de ser peritos en la materia. En seguida por sus generales el C. P. ARIEL ABELARDO EIJAN PEREZ dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Pluma Hidalgo, Pochutla, Oaxaca, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Tlaloc número diez, colonia del Valle, Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, soltero de treinta y siete años de edad y de ocupación Contador Público. Bajo la protesta de Ley que tiene otorgada dijo: Que ratifica en todas y cada una de sus partes el convenio que antecede y para constancia ofrecer firmar al calce y margen de la presente Acta. En seguida estando presente el C. ANTONIO AQUINO ARAGON, por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Miahuatlán, Oaxaca, y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Hidalgo 1703, casado, de cincuenta y nueve años de edad y de ocupación abogado postulante. En seguida estando presente el C. LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de San Pedro Totolapan, Tlacolula, Oaxaca, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Universidad sin Número Ex-Hacienda de Cinco Señores, Centro, Oaxaca, casado, sesenta y cinco años de edad, y de ocupación Licenciado en Derecho, manifestando conjuntamente que con el carácter que tienen reconocido en este procedimiento ratifican en todas y cada una de sus partes el convenio antes celebrado y para constancia firman al calce y margen para constancia. LA JUNTA ACUERDA. Visto la ratificación que antecede, se tiene en este acto a los comparecientes celebrando el presente convenio y toda vez que el mismo no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho ni implica renuncia a los derechos de los trabajadores, con fundamento en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se aprueba en todas y cada una de sus partes elevándose a la categoría de laudo y condenándose a las partes que lo celebran a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar con la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada. Toda vez que con el presente convenio, el sindicato huelguista se da por satisfecho del pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga dio origen a este procedimiento, se levanta la huelga estallada el primer minuto del día uno de febrero del año en curso en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en términos del artículo 469 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. Por otra parte, Se tiene al C. LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y por ende Representante Legal de la

UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, exhibiendo el Cheque a que se refiere la cláusula Trigésima Tercera del presente convenio, el cual, en términos del artículo 619 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, para seguridad será resguardado por la Secretaría General de esta Junta en el secreto de la misma. Así mismo se tiene al representante legal de dicha Institución Educativa dándose por recibido de todas las Instalaciones de su representada y en donde fueron puestas las banderas roj-negras. En esas condiciones, se levanta el deposito decretado en bienes de esta Institución por auto de fecha uno de diciembre del año próximo pasado, archivándose el presente expediente 241/2003 como asunto total y definitivamente concluido. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Impuestos del Acuerdo Anterior. LAS PARTES COMPARECIENTES SE DAN POR SATISFECHAS. A Continuación la C. Secretaria General de esta Junta y para su resguardo recibe el cheque número 602, a cargo de BANAMEX, en la cuenta número 808651-0, p.fechado para el día diecinueve de marzo del dos mil cuatro a favor del STEUABJO Y C ARIEL ABELARDO LUJAN PEREZ, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$11,000,000.00 M. N.) exhibido por el representante legal de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, y en la que se hace referencia en la cláusula trigésima tercera del presente convenio. CONSTE, por lo que se da por terminada la presente diligencia a las cuatro horas del día cuatro del mes y año en curso. DOY FE -----



SEC
AU
DE CC
COLE
REC

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARB. DEL ESTADO.

LIC. ADAN DE JESUS SOLANO CUESTA

EL REPTE. DEL TRABAJO

C. HORTENCIA GOMEZ GARCIA

C. P. ARIEL ABELARDO LUJAN PEREZ

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOYO.

EL REPTE. DEL CAPITAL

C. JOSE ARTURO HERNANDEZ DIAZ

LIC. ANTONIO AQUINO ARAGON

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ANA MERCEDES VASQUEZ LAGUNAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO: -----

----- C E R T I F I C A : -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN UN CUADERNILLO COMPUESTO DE CINCO FOJAS UTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CON LA CUAL COTEJE Y COMPULSE COINCIDIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS CUALES OBRAN EN EL LEGAJO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGISTROS QUE LLEVA ESTE TRIBUNAL EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE CONTIENE EL CONVENIO CELEBRADO A LAS VEINTIUN HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA**, LAS QUE SE EXPIDEN A PETICION DEL C. HIPOLITO AQUILEO SORIANO ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ARRIBA CITADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR LOS CC. MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO EL DIA DE HOY. CONSTE. -----

OAXACA DE JUAREZ, OAX., CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

SECRETARIA
AUXILIAR
DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y
REGISTROS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEOBARDO HERNANDEZ LUIS.

